



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02527.4/2018

RECLAMANTE:
RECLAMADO:



Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 16 de octubre de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[Redacted], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que al hacer modificación en la contratación tras recibir una contraoferta por parte de Iberdrola para las dos viviendas en la playa, cobrándole un concepto por "servicio de urgencias electrónicas" que no lograron, tras varias conversaciones e incidencias con Iberdrola dar de baja hasta el 27/05/2018, además no facilitan copia del nuevo contrato porque según le informan es una simple modificación interna. Solicita la devolución del cargo por cobro del servicio de urgencias eléctricas, por importe de 91,32 euros, una multa por malas prácticas hacia el consumidor.

La parte reclamada alega que el servicio urgencias eléctricas está de baja desde el 23/03/2018, realizándose la contratación de este servicio de forma correcta en fecha 27/05/2016, remiten copia de los contratos. No les consta de haber recibido una solicitud de baja del Servicio Urgencias Eléctricas anterior al 23/03/2018

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto, vistos los contratos celebrados entre las partes, con los detalles de las condiciones de las ofertas contratadas con la firma del reclamante, se concluye que el reclamante-consumidor dio su consentimiento, no constando acreditado por el reclamante la solicitud de baja del servicio de urgencias electrónicas, anterior a la fecha en que consta documentalmente que se efectuó, 23/03/2018, ni la petición del contrato.

No entrar a conocer sobre la sanción solicitada, careciendo este Órgano Arbitral de competencia al respecto.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.